

**DEL SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EL RETIRO DEL INFORME Y POSICIONAMIENTO ENVIADO POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN HABER CONSULTADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ALCANCE, CONTENIDO Y SENTIDO DEL INFORME RELATIVO A LA EVALUACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.**

Senador Carlos Sotelo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de conformidad a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de las Cámaras contienen diversas disposiciones que permiten adoptar medidas de naturaleza administrativa que permiten el buen funcionamiento y operación del Senado de la República, sin embargo tales disposiciones en ocasiones pueden entrañar que se rebasen el ámbito meramente operativo y administrativo, invadiendo terrenos que involucran aspectos definitivamente parlamentarios, que solo corresponden al Pleno de dicha Cámara. Los senadores debemos ser cuidadosos guardianes de que los márgenes de actuación de los órganos encargados de la gestión de asuntos de mero trámite se circunscriban a tales tareas.

Es el caso que, tratándose de informes o posicionamientos de este Senado de la República hacia otro de los poderes nacionales, en este caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben cuidarse aspectos de fondo y forma, previo a su envío o estudio por parte de las instancias judiciales. No pueden instancias secundarias o subordinadas al Pleno o la Junta de Coordinación Política, arrogarse facultades o atribuciones que legalmente no les corresponden. La trascendencia y relevancia para el interés nacional de asuntos que entrañan la interacción política y legal de los poderes, merece y demanda de un cuidadoso análisis y estudio, por lo que las áreas de atención a procesos administrativos y judiciales deben distinguir promociones cotidianas encomendadas a los órganos secundarios, de aquellas informes o posicionamientos que entrañan la expresión soberana manifestada por el voto mayoritario en la asamblea.

En aquellos casos de inferior entidad y cuyo alcance escape a las facultades legislativas o estrictamente parlamentarias es posible que unidades administrativas de inferior jerarquía produzcan manifestaciones o declaraciones que solo permiten o propician el desahogo de juicios y procesos en los que ya se ha fijado criterio por parte del Senado, o bien, que deriven de la inmediata defensa de las decisiones o determinaciones adoptadas en el Pleno.

Sin embargo en el estudio de decretos de naturaleza administrativa como son reglamentos o decretos emitidos, por el Ejecutivo Federal, tal determinación no corresponde a unidades u órganos administrativos de protocolo o mero proceso operativo sino que compete a la Asamblea integrada por los señores legisladores, es decir, aquellos quienes tienen asignado por mandato constitucional la construcción de los acuerdos y determinación de la voluntad del Senado de la República, es a su pleno y solo a su pleno, a quien compete la formación de la voluntad parlamentaria. La existencia de personeros o la misma representación jurídica de la Cámara es solo una ficción de derecho para asignar voz a la voluntad formada por la mayoría, y no delegación o suplantación de esta. Solo el Pleno de la Cámara de Senadores forma y puede formar la posición consciente y deliberada respecto a la manifestación de constitucionalidad o no de actos que no le son propios del Senado de la República.

Es así que tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones administrativas emitidos por el Ejecutivo Federal sin mediar la participación del Senado, cuya acción demande de la intervención de esta cámara ante el Poder Judicial de la Federación, y más aún, cuando esté involucrado el Supremo Tribunal, corresponde autorizar y aprobar la posición a expresarse solo a los señores legisladores integrados en pleno. Son ellos los únicos que pueden y deben fijar la posición del Senado.

Inexplicablemente se autorizó la remisión de un informe en torno a la posición de esta legisladora , que involucra el análisis de un decreto del ejecutivo mediante el cual se pretende liquidar un organismo descentralizado estratégico, acto de suyo imposible porque entraña desconocer lo dispuesto por los artículos 28 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a que la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica sea prestada precisamente por la Nación, quedando autorizada a hacerlo por conducto de organismo descentralizado creado al efecto, y no por entidades paraestatales liquidadoras o peor aún, por particulares.

No obstante la trascendencia y relevancia del informe y posicionamiento ante el Poder Judicial de la Federación, se obvió consultar y someter a la deliberación y voto del pleno el asunto de su clara competencia, enviando a trámite y en nombre del Senado de la República un asunto que no ha sido procesado conforme a ley y derecho.

En el mismo asunto, y en forma indebida, procedieron unidades administrativas de inferior entidad en la colegisladora, motivando acción y determinación por las instancias parlamentarias competentes, dejándose sin efecto, el ilegal documento que contenía expresiones y manifestaciones que no pueden, ni deben ser imputadas a la Cámara de Diputados. De tal situación ya ha sido informada la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no induciéndose al error a tal poder respecto de las determinaciones soberanas de esa Cámara.

Resulta urgente y de obvia resolución que debe ser consultado el Pleno del Senado de la República respecto de la posición que guarda esta soberanía respecto a actos imputados al Ejecutivo Federal, de su sola hechura, a sabiendas que el acto reclamado involucra el estudio constitucional de una posible invasión a la esfera competencial del Senado de la República.

En consecuencia y dado que el Pleno y solo el Pleno puede fijar dicha postura frente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por no tratarse de un asunto de mero trámite, ni la defensa de actos o resoluciones aprobados por esta Cámara, sino a cargo del Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados a efecto de que se giren instrucciones a las unidades administrativas de cada Cámara que hubieren producido informe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del amparo y revisión que conoce dicho poder, en torno al decreto emitido por el Ejecutivo Federal por el que se pretende liquidar el organismo Luz y Fuerza del Centro, para que dejen sin efectos cualquier escrito que pretenda fijar la posición de las Cámaras Legislativas y manifestar lo que a su derecho corresponde respecto a dicha resolución administrativa, en tanto el Pleno no apruebe resolución sobre el particular conforme a la ley de la materia.

**Suscribe**

**Senador Carlos Sotelo García**

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 26 días del mes de mayo de 2010.